CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 966 - 2011 HUANUCO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional Interpuesto por el Fiscal Superior contra el auto de vista de fecha quince de setiembre de dos mil once, de fojas ochenta y ocho; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo genal; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el fiscal Superior en su recurso de queja formalizado de fojas noventa y dos, alega que la resolución de vista que declara prescrita la acción penal, vulneró el debido proceso, toda vez que ya, se había declarado reo contumaz al encausado William Abraham Quijada Quispe con anterioridad a la lecha de emisión de la sentencia, por tanto no debió ampararse su pedido de prescripción. Segundo.- Que, uno de los contenidos del debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, en atención a los términos del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la norma fundamental, el cual garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho defensa de los justiciables. Tercero.- Que, de la revisión de las copias que obran



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 966 - 2011 HUANUCO

en autos se advierte que la resolución de vista que declara fundada la prescripción deducida por William Abraham Quijada Quispe, se encuentra debidamente justificada y motivada; que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho de defensa no agrantiza que la valoración de los medios probatorios realizada por el Juez coincida necesariamente con la realizado por una de las partes, bues tal valoración está también presidida por la regla de imparcialidad; en tanto que con ello no se niega el principio constitucional de legalidad penal, puesto que el Juez se limita a hacer uso de la potestad jurisdiccional que le enviste para valorar la prueba definir los hechos que merecerán el respectivo juicio jurídico de subsunción normativa; además, tampoco se advierte que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió, infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas, tal como se establece en el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por el Fiscal Superior contra el auto de vista de fecha quince de setiembre de dos mil once, de fojas ochenta y ocho, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la resolución de vista de fojas setenta y cuatro, que declaró fundada la solicitud de prescripción de William Abraham Quijada Quispe, en el proceso seguido en su contra por el delito de Retardo de actos funcionales, en agravio del Estado; MANDARON se transcriba



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 966 - 2011 HUANUCO

la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por goce vacacional del señor Juez Supremo Neyra Flores.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SANTA MARÍA MORILLO

PP/psg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ora. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penai Permanente

CORTE SUPREMA